0962



| | |
|---|---|
| **CONTRATO DE SUMINISTRO No** | **0962 -2024** |
| **CONTRATANTE:** | **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU** |
| **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN** | **CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.** |
| **CONTRATISTA** | **ACONFRIOS S.A.S NIT: 900694387-7** |
| **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN** | **CALLE 63 17 A 78 BARRIO LA CEIBA** |
| **CORREO ELECTRONICO** | **gerencia@aconfrios.com** |

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.620.581 de Bucaramanga, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el decreto 053 de 2024 y diligencia de posesión N°0266 de 22 de marzo de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el CONTRATANTE, y por una parte, y por la otra **EDWIN GERMAN VILLAMIZAR SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander identificado con la cédula de ciudadanía número 91.275.244 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **ACONFRIOS S.A.S**, identificada con **NIT. 900694387-7**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministrio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que Empresa Social del Estado es una entidad pública, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera que presta servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. **II.** Actualmente la E.S.E. ISABU tiene como sede principal la Carrera 9 Calle 12 Norte – Hospital local del Norte, donde funciona parte de sus oficinas administrativas y se encuentran laborando alrededor de 80 personas distribuidas en una zona del segundo piso, zona de auditorio y en oficinas del cuarto y quinto piso del Hospital. Por otra parte, en la Unidad intermedia materno Infantil Santa Teresa – UIMIST, se encuentran laborando o prestando sus servicios alrededor de 60 personas que hacen parte del equipo administrativo de la E.S.E ISABU, distribuidas en los espacios del segundo piso de dicha edificación. **III.** Que existe una debilidad en la comunicación y procesos administrativos internos de la E.S.E. ISABU, puesto que al presentar su personal administrativo disperso en dos sedes distanciadas aproximadamente 3.7 kilómetros que con el promedio de tráfico diario se encuentra en un recorrido de aproximadamente 18 minutos, se generan interrupciones laborales para reuniones que se requieren de forma presencial, tiempos de retraso en la entrega de documentación física para generar documentos con firmas originales de cada uno de los colaboradores. **IV.** Que la **ESE ISABU** firmó el contrato de comodato No. 001 – 2024 con la Alcaldía municipal de Bucaramanga en el cual se entrega por un término de cinco (05) años calendario los locales 300-1 y 300-2 ubicados en el tercer piso del centro comercial Acrópolis ubicado en la avenida Samanes No. 9-140 de Bucaramanga. **V.** Que es responsabilidad de la Institución a es dotar a sus empleados de todas las herramientas para un buen desempeño entre ellas el confort térmico, requiriendo para ello la adquisición e instalación de aires acondicionado y accesorios que serán ubicados de manera estratégica con el fin de garantizar el adecuado aprovechamiento de la refrigeración y promover la salud y el bienestar de los empleados, aumentando la productividad. **VII.** Que así mismo, **ACONFRIOS S.A.S** cuenta con la comercialización y mantenimiento de aires acondicionados y similares **VII.** Que **ACONFRIOS S.A.S**, es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. **VIII.** Que el artículo 44 Resolución Nº 0379 del 27 de agosto de 2024 del manual de contratación (...) *a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..).* **IX.** Que, no obstante, tratándose de una contratación directa la ESE ISABU realizó invitación a tres (3) proponentes con el fin de que allegaran propuesta. **X.** Que la propuesta con menor valor es **ACONFRIOS S.A.S XI.** Que la **ESE ISABU** desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. **XII.** Que la **ESE ISABU** cuenta con la disponibilidad presupuestal **N. 1383**, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal **No. 21201010030106** OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN, SUMINISTRO DE INSUMOS E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ESE ISABU -ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en los estudios previos, la ficha técnica y su oferta, la cual forma parte integral del mismo. **CLAUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Vender a la ESE ISABU los aires acondicionados conforme a las especificaciones técnicas en los plazos señalados por la institución. **2.** Entregar los elementos señalados en las especificaciones técnicas en el al área indicada por el supervisor del contrato **3.** Concertar con el supervisor del contrato cronograma (fechas y horarios) para la entrega e instalación de aires acondicionados de acuerdo al lugar establecido por la ESE ISABU **4.** Instalar los bienes objeto de compra conforme a las especificaciones técnicas. **5.** Garantizar personal técnico idóneo para realizar la instalación y

0962

puesta en marcha de los elementos objeto de compra. **6.** Garantizar los insumos necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los aires señalados en las especificaciones técnicas. **7.** Identificar las cantidades adicionales de insumos para la instalación que se lleguen a requerir en accesorios para la puesta en marcha 8. Entregar en funcionamiento los bienes objeto de compraventa **9.** Realizar programación del control central o Tablet de control de aires acondicionados acorde a las necesidades de la ESE ISABU **10.** Realizar mínimo dos (2) capacitaciones presenciales al personal señalado por la ESE ISABU para el uso y control de los aires acondicionados. **11.** Realizar Capacitación presencial al personal señalado por la ESE ISABU para el uso y control de los aires acondicionados a cargo del ingeniero certificado en el uso de tipo controles centrales.**12.** Dar cumplimiento al plano de distribución propuesto por la ESE ISABU **13.** Entregar manual de uso del control central o Tablet de control de aires acondicionados **14.** Entregar reporte de la instalación y correcto funcionamiento de los mismos. **15.** Entregar informe de la totalidad de las actividades desarrolladas. **16.** Entregar la garantía de los bienes objeto de compraventa. **17.** Ejercer control sobre el personal técnico, operativo y administrativo que prestará los servicios. **18.** Realizar adecuaciones de obra civil y punto eléctrico que hubiere lugar en la instalación de los aires acondicionados **19.** Garantizar los bienes objeto de compraventa, por defecto de fábrica, por el término de un (1) año, y garantizar el cambio de los elementos que presente fallas por defecto de fábrica, en un término no mayor a ocho días calendario, siguientes al requerimiento efectuado por el supervisor del contrato, sin que dicho cambio genere costo alguno a la ESE ISABU. **20.** Realizar dos (2) mantenimientos preventivos por el año de garantía general de los equipos y entregar los respectivos reportes de servicio. Entregar cronograma de mantenimiento por el año de garantía y para los equipos a adquirir que su garantía sea mayor a un año, para lo cual deberá incluir dentro del presupuesto la respectiva especificación técnica particular. **21.** Una vez recibido a satisfacción los bienes y su instalación, el futuro contratista deberá atender la garantía ofrecida en un tiempo no menor de cuatro (04) a doce (12) horas, es decir en dicho lapso atenderá el llamado, pero también resolverá de fondo y técnicamente la situación presentada, para lo cual deberá incluir dentro del presupuesto la respectiva especificación técnica particular. **22**. Realizar aseo y desinfección del lugar en el que se realicen la instalación de los aires acondicionados. **23.** El contratista deberá responder por todos los daños que se causen a los aires acondicionados, durante la instalación, causados por impericia u omisión de su personal. En consecuencia, en caso de presentar dicha situación, deberá realizar la reposición del equipo en caso de avería total del mismo por uno igual o de mejores características y tecnología que el averiado, o realizar su reparación de forma inmediata y previo requerimiento del supervisor. La presente situación será soportada con el reporte de mantenimiento o instalación del equipo.**24.** El personal que ingrese a las nuevas instalaciones administrativas de la ESE ISABU, deberá hacerlo utilizando de manera permanente, elementos de protección personal, y carnet de identificación suministrados por el vendedor. **25.** Una vez realizado el suministro e instalación de los equipos, el contratista deberá dejar constancia del arranque de los todos los equipos, mediante la comprobación técnica con los equipos respectivos. **CLAUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** A) Pagar el valor de los servicios prestados, de acuerdo con la cláusula primera alcance del objeto. B) la ESE ISABU deberá disponer del tiempo y espacio necesario para que el contratista realice la instalación y configuración de los elementos de red de datos y cableado estructurado, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y administración de equipos de red de datos. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($357.276.913) 2) LA ESE ISABU**, El valor del presente contrato se pagará mediante un UNICO PAGO FINAL a la liquidación, dentro del ciento veinte (120) días siguientes, previa: 1. presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. PARÁGRAFO: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa PARÁGRAFO: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa **CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.:** 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.5.4 autoriza a la ESE ISABU a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del contrato será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados desde suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra. **CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-)

0962

Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del **CONTRATISTA**, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 10 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA 11 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 12 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 13 – CALIDAD DE RESPONSABLE. El CONTRATISTA** dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 14 – CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 15 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 16 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 17 – SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del funcionario que designe para tal fin. **CLAUSULA 18 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. **CLAUSULA 20 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza

0962

expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 21 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 22 -. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la ESE ISABU y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la ESE ISABU, respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

| | | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | X | No podrá ser inferior al Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato | Por la vigencia del contrato y seis (6) meses más. |
| Paga de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones | X | Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato | Por la vigencia del contrato y tres (3) años más |
| Responsabilidad civil Extracontractual | X | No inferior a 200 SMMLV. | Por la vigencia del contrato. |
| Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados | X | No podrá ser inferior al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato | Por la vigencia del contrato Un (1) año más |
| Calidad del servicio | X | No podrá ser inferior al Treinta (30%) por ciento del valor total del contrato | Por la vigencia del contrato y Un (1) año más |

**CLÁUSULA 23 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 24 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 16 SEP 2024

**EL CONTRATANTE**

**HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**
**GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL**
**C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga**

**EL CONTRATISTA**

**EDWIN GERMAN VILLAMIZAR SUAREZ**
**GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL**
**C.C. 91.275.244 expedida en Bucaramanga / Santander**

Proyectó: Andres Felipe Piza Layton
Revisó: Giovanny Humberto Duran